



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO 1834 DE 09/11/2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00366-00

DEMANDANTE: LUZ STELLA POSADA CARDONA

DEMANDADAS: NACIÓN-MEN-FOMAG- MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al Juzgado,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el Doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, conforme a la facultad delegada mediante Decreto 0026 del 13 de enero de 2020 por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, respetuosamente solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, para en su ejercicio y dentro del término procesal legal, presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: *El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA*, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co

Apoderado: *LINA MARCELA OSORIO OSORIO*, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, en la Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, o en el correo electrónico lina.osorio@manizales.gov.co y celular 3176868442.

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del (la) demandante consistentes en que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el 06 de noviembre de 2021 frente a la petición radicada ante el Municipio de Manizales el 06 de agosto de 2021, mediante el cual niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida por el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, equivalente a un (01) día de salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021, fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020 al FOMAG, y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niega el derecho a la INDEMNIZACIÓN por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. En consecuencia, se condene al Municipio de Manizales al pago de dicha sanción moratoria e indemnización establecida en las citadas normas, con los correspondientes ajustes de valor conforme al IPC, al reconocimiento y pago de intereses moratorios hasta que se efectúe su pago, y la condena en costas procesales.



La discrepancia tiene fundamento en las disposiciones contenidas en la **Ley 91 de 1989** por la cual fue creado el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG** como una cuenta especial de la NACIÓN encargada de **“atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de su promulgación y los que se vinculen con posterioridad a ella.”**

El artículo 5° de manera expresa establece como objetivos del FOMAG **“1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado” y “4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.”**

Y añade en el artículo 15° que a partir de su vigencia, **el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1° de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:**

“3. Cesantías: Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.”

Del marco legal citado se concluye que el legislador estableció un régimen especial para los docentes estatales en lo concerniente a la liquidación, reconocimiento y pago de cesantías e intereses a las cesantías, creando para tal efecto un Patrimonio Autónomo adscrito a la Nación denominado **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, cuya administración y representación legal se encuentra en cabeza de **FIDUPREVISORA** en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.



El régimen especial de los docentes estatales afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG les impide afiliarse a un **fondo administrador de cesantías** como el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO O UNO DE CARÁCTER PRIVADO**, y no le impone la carga jurídica a las entidades territoriales de efectuar los aportes de cesantías e intereses a las cesantías a cada docente adscrito a su planta de personal conforme a lo dispuesto por la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991, pues dada la naturaleza jurídica de dicho patrimonio autónomo y de acuerdo con el procedimiento establecido por su Consejo Directivo mediante **ACUERDO 39 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1998**, la única tarea que cumplen las entidades territoriales en el trámite de reconocimiento y pago de intereses a las cesantías es la de *“remitir al FOMAG las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes, discriminándolos de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público. Dichos reportes de liquidaciones anuales de cesantías deberán ser remitidas en medio magnético e impreso en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, en los primeros 20 días del mes de enero de cada año. El FOMAG realizará el pago de los intereses a las cesantías en el mes de MARZO, a los docentes cuya información haya sido remitida a FIDUPREVISORA a más tardar el 05 de febrero de cada año; y en el mes de mayo, a los docentes cuya información haya sido allegada entre el 06 de febrero y el 15 de marzo de cada año. Cuando se trate de reportes efectuados por las entidades territoriales posteriores a dichas fechas, Fiduprevisora programará pagos posteriores.”*

Así entonces resulta improcedente aplicar al Municipio de Manizales la sanción moratoria reclamada por el (la) demandante contenida en la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991, toda vez que por tratarse de un (a) docente estatal afiliado (a) al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuya naturaleza jurídica es la de patrimonio autónomo de la Nación y no la de Administradora de Fondos de Cesantías, las disposiciones que rigen su relación son las contenidas en la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, trámite dentro del cual ninguna entidad territorial tiene la carga legal de consignar al FOMAG las cesantías e intereses a las cesantías de los educadores adscritos a su planta de personal, toda vez que su reconocimiento y pago se encuentra en cabeza de FIDUPREVISORA como vocera y administradora de los recursos del mencionado Fondo.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de las entidades de derecho público.



SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1° Y 2°: No son hechos sino fundamentos de derecho extraídos de la Ley 91 de 1989, los cuales evidencian de forma clara quién es la entidad acreedora de las cesantías e intereses a las cesantías de los docentes al servicio del Estado afiliados al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**.

En ese orden de ideas, no hay lugar a la aplicación del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y su decreto reglamentario 1176 de 1991 al Municipio de Manizales, toda vez que ninguna entidad territorial tienen la carga jurídica de consignar al FOMAG antes del 15 de febrero del año siguiente, las cesantías de los educadores nacionales que se rigen por liquidación anualizada de cesantías, y a quienes en consecuencia, les asiste el derecho al pago de intereses sobre las mismas.

En primer término porque el FOMAG no es una entidad Administradora de Fondos de Cesantías, sino un Patrimonio Autónomo de la Nación, creado según la Ley 91 de 1989, para atender el pago de cesantías e intereses a las cesantías de los educadores estatales afiliados al mismo. Y por otra parte al tratarse de un patrimonio autónomo de la Nación, los recursos para el pago de cesantías e intereses a las cesantías de los docentes no le son girados por las entidades territoriales sino por el Ministerio de Hacienda, tornando inexistente la obligación cuya sanción o incumplimiento se pretende.

AL HECHO 3°: No es un hecho, sino un fundamento de derecho erróneamente interpretado y carente de sustento legal.

La sanción moratoria a la que se refiere el artículo 57 de la Ley 1955 de 2018 es la contemplada por **la Ley 1071 de 2006**, esto es, la originada en el pago extemporáneo de las cesantías parciales o definitivas solicitadas por los docentes, la cual establece un plazo de quince días (15) para la expedición del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías contados desde su solicitud, y cuarenta y cinco días (45) para el pago contados desde su ejecutoria. Por ende, no es posible extender el artículo 57 del Plan Nacional de Desarrollo que se profirió en dicho contexto, a las indemnizaciones establecidas por la Ley 50 de 1990 y el decreto 1176 de 1991, relacionadas con los plazos para que los empleadores consignen a las entidades Administradoras de Fondos de Cesantías, el auxilio de cesantía y los intereses de cesantías de aquellos trabajadores beneficiarios del régimen de liquidación anualizada.

PRUEBA: Ley 1955 de 2018

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...) **PARÁGRAFO.** La entidad territorial será responsable del pago de la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

*sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo.”*

De donde se desprende que el legislador aquí se refiere a la sanción moratoria establecida por la Ley 1071 de 2006, esto es, la originada por el pago extemporáneo de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al FOMAG y no las contempladas por el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 reglamentado por el decreto 1176 de 1991. Esa sanción moratoria castiga el incumplimiento de los términos o plazos establecidos por la Ley 1071 de 2006 para expedir el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías (15 días) y para el pago (45 días), y por añadidura del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la radicación y entrega a Fiduprevisora por parte de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, de la solicitud de pago de cesantías.

AL HECHO 4°: No es cierto y carece de fundamento legal efectuar tal afirmación.

Teniendo en cuenta el hecho probado en el dossier, consistente en que el (la) demandante ostenta la calidad de docente afiliado (a) al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, lo que lo (la) hace susceptible de la aplicación de las **disposiciones especiales contenidas en el artículo 15° de la Ley 91 de 1989.**

Este hecho es relevante toda vez que a diferencia de cualquier otro servidor público, la (el) demandante no tiene la libertad de afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro u otro Fondo Administrador de Cesantías Privado, sino que en virtud del régimen especial que lo cobija, está obligado a afiliarse al FOMAG, cuya naturaleza jurídica es la de un **Patrimonio Autónomo de la Nación encargado del pago de sus cesantías y de los intereses que su régimen de liquidación anualizada generen.** También impide que la entidad territorial a la cual se encuentre adscrito, efectúe los mencionados desembolsos al FOMAG, toda vez que dicho patrimonio autónomo cuenta con los recursos que desde el Ministerio de Hacienda le son girados para el cumplimiento de su objeto: **Atender las prestaciones de los docentes estatales afiliados a él.**

Siendo entonces que el Municipio de Manizales en virtud de la Ley Especial 91 de 1989 no tiene la carga jurídica contemplada en las Leyes 50 de 1990 y el decreto 1176 de 1991, consistente

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



en consignar las cesantías y los intereses a las cesantías al FOMAG en las fechas mencionadas por el (la) demandante, no resulta procedente que se genere en su contra la obligación de pagar la indemnización contemplada en dicho marco legal por su incumplimiento.

Tal y como se observa en la certificación de pagos de intereses a las cesantías expedida por FOMAG-FIDUPREVISORA a la señora LUZ STELLA POSADA CARDONA, los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020 le fueron girados y pagados por esa entidad el 27 DE MARZO DE 2021 tal y como lo ordena el Acuerdo 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del FOMAG, mediante el cual fijó el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, así como los Comunicados 08 de 11 de diciembre de 2020 y 05 de 07 de diciembre de 2021 de la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG a las Secretarías de Educación y oficinas de prestaciones sociales de las ETES para el “REPORTE DE CESANTÍAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NÓMINA AÑO 2020”, pruebas que permiten concluir sin dificultad la carencia de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Manizales para satisfacer las pretensiones de la demandante, al no poseer la carga legal de consignar al FOMAG las cesantías ni los intereses a las cesantías de aquella, sino realizar los reportes solicitados por ésta dentro de los plazos indicados a través de su Directivas.

PRUEBAS:

Ley 91 de 1989

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.



Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

**✚ ACUERDO 39 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1998 CONSEJO DIRECTIVO FOMAG
“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
INTERESES A LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES AFILIADOS AL
FOMAG”**

“ARTÍCULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés que de acuerdo con certificación de la Superintendencia bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del FOMAG a cargo de la secretaría de educación del Departamento o Distrito Capital, la liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando a los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTÍCULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del FOMAG en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el MEN para tal efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

La oficina regional del FOMAG dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad fiduciaria que administre los recursos del FOMAG. De igual término dispondrá para la



devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARÁGRAFO: *En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial presenten novedades tales como inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del FOMAG, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirlas, depurarla, y remitirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del FOMAG, para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.*

ARTÍCULO CUARTO: *El FOMAG realizará el pago de los intereses en el mes de marzo a los docentes cuya información haya sido a la entidad fiduciaria que administra los recursos del fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad fiduciaria en el período comprendido entre el seis (06) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha, la entidad fiduciaria programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del FOMAG.*

PARÁGRAFO 1: *El FOMAG únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.*

PARÁGRAFO 2: *En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.”*

🚩 COMUNICADO NO. 08 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020:

Dirigido por la Dirección de prestaciones Económicas del FOMAG a los secretarios de educación y encargados de oficinas de prestaciones sociales para el REPORTE DE CESANTÍAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NÓMINA AÑO 2020, indicando lo siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, con régimen de cesantía anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:



1. Los reportes de cesantías de docentes *ACTIVOS Y RETIRDOS*, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa *HUMANO*, por cuanto serán obtenidos en línea por el FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto se solicita a cada Secretaría realizar todos los procesos necesarios en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc, toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa *HUMANO*, cada secretaria de educación debe enviar al FOMAG un informe consolidado con el número de reportes de docentes activos y retirados y liquidados a través del aplicativo *HUMANO* y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por *HUMANO*, los reportes impresos deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la entidad territorial, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al FOMAG a través del correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad con la salvedad que cualquier cambio que la secretaria realice con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en líneas, por tanto no afectará el pago de los intereses las cesantías, siendo la secretaria la responsable por el cambio de los valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las secretarías de educación a nivel nacional, es hasta el 05 de febrero de 2021, la cual es improrrogable, y por tanto el no reporte oportuno conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el ente territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones en favor de los docentes.

3. La fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la secretaria de educación, que en calidad de nominadora liquida las cesantías y notifica al educador.

4. La coordinación de afiliación de docentes, pensionados y beneficiarios del FOMAG remite mensualmente a cada secretaria de educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la secretaria de educación.



5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o autorizados en forma escrita por el secretario de educación de cada entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías, sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores. Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

De acuerdo con lo anterior, y una vez verificado el pago al (la) demandante por parte del FOMAG-FIDUPREVISORA de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020, se constata que el mismo se realizó en el mes de MARZO de 2021, es decir, dentro de la primera nómina y dentro del plazo establecido por el FOMAG. De hecho se observa que en los años anteriores al 2020, también los pagos se efectuaron por esa entidad en ese mismo mes.

- **Oficio SEUAF 0055 de 01 de febrero de 2021 por medio del cual, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales informa a la Directora de Prestaciones Económicas de FIDUPREVISORA, vocera y administradora de los recursos del FOMAG, que ya ha efectuado las validaciones necesarias en el SISTEMA O APLICATIVO DE NÓMINA HUMANO de docentes activos y retirados del año 2020, y remite en formato Excel dicho informe, a fin de que esa entidad proceda a continuar con el PROCESO DE CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS DEL AÑO 2020.**

Corroborar que la entidad territorial cumplió con el término establecido en el comunicado 008 de diciembre de 2020, esto es, el 05 de febrero de 2021, para efectuar las validaciones y remitir los reportes en físico debidamente suscritos al correo electrónico definido por FIDUPREVISORA-FOMAG.

AL HECHO 5°: No es cierto, como se explicó y demostró en el hecho anterior.

AL HECHO 6°: Es parcialmente cierto.

Si bien la demandante solicitó el reconocimiento y pago de las sanciones establecidas por la ley 50 de 1990 y el decreto 1176 de 1991, también es cierto que el Municipio de Manizales carece de la competencia legal para satisfacer las pretensiones de dicho pago, al no ser la entidad con la carga jurídica para hacerlo.

AL HECHO 7°: Es cierto.

AL HECHO 8°: No es cierto.



Los supuestos fácticos de la sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2020, no corresponden a los que sustentan el caso bajo examen, toda vez que se refiere a **un pago de cesantías parciales** efectuado en favor de la demandante el 05 de abril de 2010. A partir de ese hecho, se estableció que las entidades demandadas no consignaron oportunamente el auxilio de cesantías correspondiente a los años 2000 a 2003, presentando reclamación administrativa por ese hecho en el año 2013, respuesta que fue demandada ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual determinó el acaecimiento del fenómeno de prescripción.

Se reitera Señora Juez que nos posible aplicar estas disposiciones de la Ley 50 de 1990 y el decreto 1176 de 1991 a las entidades territoriales ni a los docentes afiliados al FOMAG, toda vez que el Municipio de Manizales no tiene la carga jurídica de efectuar estas consignaciones al FOMAG, quien al ser un patrimonio autónomo de la Nación administrado por FIDUPREVISORA, realiza dicha operación directamente con los recursos que la Nación les transfiere a través del Ministerio de Hacienda. Además porque las funciones que le corresponden en dicho trámite, se efectuaron dentro de los términos que el propio FOMAG a través de sus directrices ha señalado a las Secretarías de Educación y a las Oficinas de prestaciones sociales de las entidades territoriales.

PRUEBA: Sentencia 08001-23-33-000-2014-00132-01 de Consejo de Estado (SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A) del 12-11-2020

RAZONES DE LA DEFENSA

✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO AL MUNICIPIO DE MANIZALES

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989** por la cual se creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO COMO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN**, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, **cuyo objeto es atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados al mismo.**

Dentro de las funciones asignadas por el artículo 5°, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe **“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado”**

Ahora bien, los supuestos fácticos y probatorios que reposan en el dossier permiten evidenciar que el (la) demandante es un docente afiliado al FOMAG, lo cual implica la existencia de una relación jurídica entre ambos, donde el FOMAG es ACREEDOR del reconocimiento y pago de las cesantías y los intereses a las cesantías de aquel, así como de la mora que su pago extemporáneo provoque.



De esta manera lo dispuso expresamente el legislador cuando en el artículo **2.4.4.2.3.2.28** del **Decreto 1075 de 2015**, reglamentario del Sector Educativo, ordena:

“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.” (Resalto fuera de texto)

Por tanto y conforme al marco jurídico citado y los abundantes precedentes judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa que así lo han declarado, el municipio de Manizales carece de legitimación en la causa por pasiva en la presente Litis.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales y/o sus secretarías de educación en materia de pago de la sanción por mora por pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, cuenta además de los fundamentos jurídicos mencionados, con precedentes judiciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en los cuales se han sentado reglas jurisprudenciales claras sobre el tema.

Se cita a modo de ejemplo la sentencia 00181 de 01 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A” del Consejo de Estado, Consejero Ponente el Dr. William Hernández Gómez, en la que frente al problema jurídico ¿Cuál es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en el caso de los docentes? concluyó lo siguiente: **“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.”**

Por su parte la sección segunda, Subsección B, de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, consejero ponente Carmelo Perdomo Cuéter, Expediente: 73001-23-33-000-2014-00018-01 (4608-2014), sentencia 2014-00018 de 4 de julio de 2019 reiteró nuevamente la posición frente a la carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales en materia de sanción moratoria, así:

“De lo expuesto, se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que paga las prestaciones sociales que son reconocidas por la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, es el ente encargado del reconocimiento y cancelación de las cesantías de



los docentes afiliados, y no el departamento del Tolima, que no tiene la facultad para desconocer o controvertir la pretensión del actor, en torno a la cancelación tardía de las cesantías parciales, por no ser el ordenador del gasto o de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual lleva a que se declare probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial, pues constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo.

En este sentido, la subsección A de esta sección, en sentencia de 29 de agosto de 2018, dijo: [...] Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en tomo a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del departamento de Santander y del municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017 y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radica n única y exclusivamente en la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del municipio de Ibagué [...]”

INEXISTENCIA DEL DERECHO RESPECTO AL MUNICIPIO DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



Teniendo en cuenta su Señoría que el (la) demandante se encuentra regida (o) por las disposiciones especiales de la Ley 91 de 1989 creadora del FOMAG, patrimonio autónomo de la Nación encargado de atender las prestaciones sociales de los docentes al servicio del Estado, así como por el procedimiento fijado por el Consejo Directivo del FOMAG mediante Acuerdos y Directivas establecidas para su trámite por parte de las entidades territoriales. Ninguna de las citadas regulaciones les impone la carga jurídica establecida por la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991. Como se observa, las obligaciones del Municipio de Manizales son inherentes únicamente a validar y remitir el reporte de liquidación de cesantías de docentes activos e inactivos, que el FOMAG luego toma del aplicativo de Nómina HUMANO para realizar los pagos de intereses a las cesantías en el mes de marzo de cada año. En ese orden de ideas, no es procedente sancionar a la entidad territorial al pago de una sanción moratoria por el incumplimiento de una actividad que el legislador no le impuso como carga legal dentro del mencionado trámite.

EXCEPCIÓN GENERICA

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda, además de los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** y que fueron extraídos de la historia prestacional del (la) demandante.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos
- Ley 91 de 1989
- Acuerdo 39 de 1998 Consejo Directivo FOMAG
- Comunicado 08 de 15 de diciembre de 2020 proferido por FOMAG
- Oficio SEUAF 0055 de 01 de febrero de 2021 suscrito por la Secretaría de Educación
- Oficio SEAUF 0969 DE 18 DE AGOSTO DE 2021 suscrito por el Jefe de Recursos Humanos SEM
- Oficio SEAUF 0969 DE 18 DE AGOSTO DE 2021 Respuesta a la reclamación administrativa

NOTIFICACIONES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Tanto el señor Alcalde como la suscrita, las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

Atentamente,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO

C.C. No. 30.395.429

T.P. 128.452 del C. S. J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES

=====

REFERENCIA: ADMISORIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00366-00
ACTOR: LUZ STELLA POSADA CARDONA
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG-MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO: PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020 expedido por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

Acepto,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429 de Manizales
T.P. 128.452 del C. S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

ALCALDÍA DE
MANIZALES



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

SECRETARÍA
JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

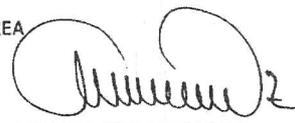
Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000

968988



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0167) del 2022

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el literal D) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; inciso primero del artículo 5º del Decreto 2400 de 1968, literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a partir del día 25 de abril de 2022, quedará vacante de manera definitiva el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, en virtud a la renuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, y aceptada mediante Decreto No. 0108 del 15 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal f) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que al ser verificada, por parte del Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, la hoja de vida del señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, se constató que reúne los requisitos mínimos establecidos para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrar en libre nombramiento y remoción al señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

22 ABR. 2022

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

V. B. LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisó y complementó: Carlos A. Castellanos G., Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
ACTA DE POSESIÓN

PSI-ATH--FR-19
Estado Vigente
Versión 5

Fecha: Manizales, 22 de abril de 2022

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN** con objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 0167 del 22 de abril de 2022.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No 75.105.410 expedida en Manizales

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad (general o especial) e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario acepta ser notificado de cualquier decisión administrativa, a través del correo electrónico suministrado en su historia laboral.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
C.C. 75.105.410
POSESIONADO

FIRMA

JOSE ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉJULA DE CIUDADANIA

NUMERO
75.105.410

NUMERO

DUQUE RENDON

APELLIDOS

JUAN DAVID

NUMEROS

Juan David Duque Rendon
FIRMA



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DE RECONOCIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1985**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

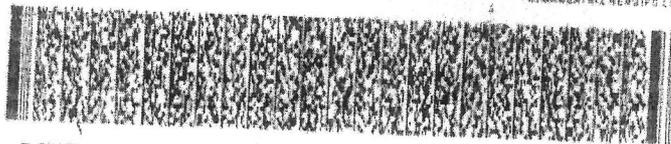
M.

SEXO

16-JUN-2003 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso...
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAYRIZ BENSIG L. 2002



P-0900110-35117181-M-0075105410-20030909

0461303252A 01 138073100

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0487) del 2020

(24 JUL 2020)

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

DECRETA:

Artículo 1º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 2º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad**.

Artículo 3º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 4º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la Secretaría Jurídica despacho alcalde a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Jurídica**.

Artículo 5º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 6º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente**.

Artículo 7º: Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General**.

Artículo 8º: Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Planeación**.

Artículo 9º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403**.

Artículo 10º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Transito y Transporte** a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510**.

Artículo 11º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925**.

SECRETARÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 -- Atención al Cliente 018000 968988

Artículo 12º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254**.

Artículo 13º: Procédase a su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

12 4 JUL 2020


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

El SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

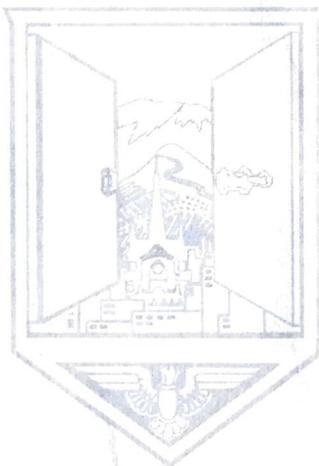

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA


AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISÓ Y APROBÓ:
ESPERANZA SALAZAR GRISALES -
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA 

ALCALDÍA
DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA

APELLIDOS

DANIEL MAURICIO

NOMBRES

Daniel H. Quiceno A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224

00259-45115A 1

35717117

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 1.053.823.366 expedida en _____,

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C.1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
C.C. 1.053.823.366
PERSONA POSESIONADA

FIRMA

ESPERANZA SALAZAR GRISALES
C.C. 28.739.285
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA
Manizales, 05 AGO 2020

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.

LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

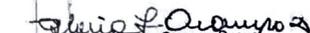
Dada en Manizales, a los **13 FNF 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

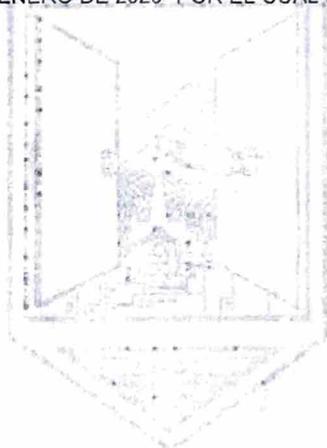
DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 🌐 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



NOTARIA
QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27



Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango
Notario

ABP51367948

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite. - LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948.

República de Colombia

Verificar autenticidad para usos exclusivos de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

AUTORIZADO

10772600000591

02-11-18

Comandante en Jefe

Y. G. G. E. C.

10-09-18

Comandante en Jefe

Ca34461290

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

IMPRESIONADO EN

EL COMPARECIENTE;



CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

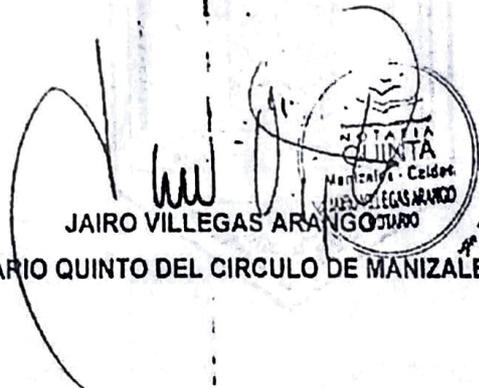
DIRECCIÓN: CARB 115-79

TELEFONO: 3013314456

OCUPACIÓN: Alcalde de
Manizales.



EL NOTARIO:



JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Manizales
MARTHA CECILIA
Secretaria
Notaria

Manizales
MARTHA CECILIA
Secretaria
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01
DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.



- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

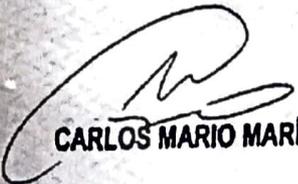
Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella Intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO


CARLOS MARIO MARÍN CORREA


JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES


JAIRO VILLEGAS ARANGO



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

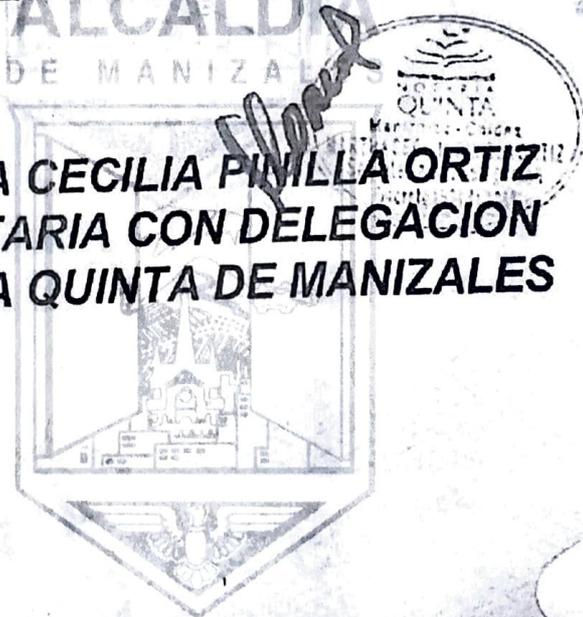
NOTARIA
QUINTA



La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO.**

Manizales, Enero 3 de 2020

[Handwritten signature]
MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



República de Colombia

Papel notarial para una ración de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca344461213

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

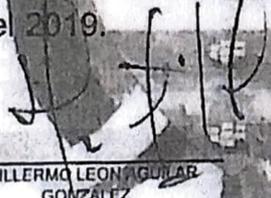
DECLARAMOS
LIBERTAD Y ORDEN

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CAÑAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEÓN AGUILAR
GONZÁLEZ


ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.810.357

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES



Carlos Mario Marin C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

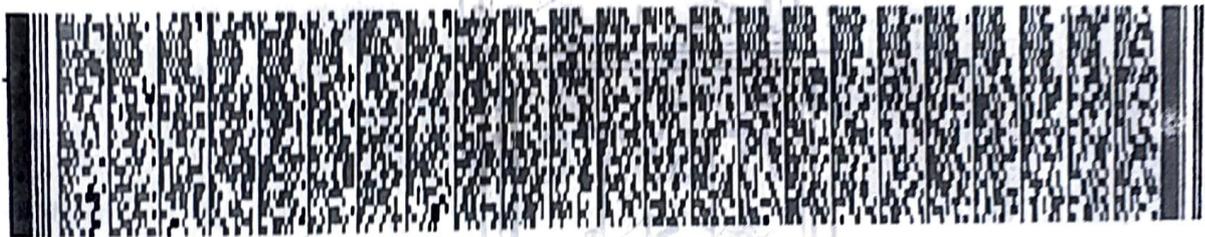
M
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

ALCALDIA



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

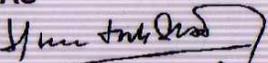
0013493103A 1

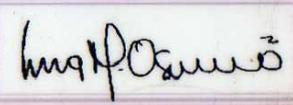
29584302



REPUBLICA DE COLOMBIA
226379 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

128452 Tarjeta No.	24/02/2004 Fecha de Expedicion	12/12/2003 Fecha de Grado		
LINA MARCELA OSORIO OSORIO	CALDAS Consejo Seccional			
30395429 Cedula				
DE CALDAS Universidad				


Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FESA SA

01/2004-27277

46105

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 11 DE 1999

Por el cual se aclara la fecha de expedición del Acuerdo No. 39 de 1998.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los
numerales No. 1 y 3 del Artículo 7º- de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo, estableció el
procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los
docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
cuya fecha de expedición por error de digitación se consignó el 15 de diciembre de
1999, y no el 15 de diciembre de 1998, fecha real de expedición.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclarar para todos los efectos legales, que la fecha de
expedición del Acuerdo No. 39 de 1998, por el cual se establece el procedimiento
para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes
afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el de 15 de
diciembre de 1998.

Dado en Santafé Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1999.

Marta Lucia Villegas Botero
MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente

Maria Eugenia Mendez Munar
MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría Ad Hoc.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

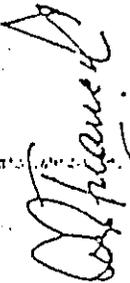
Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cubre. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

 La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

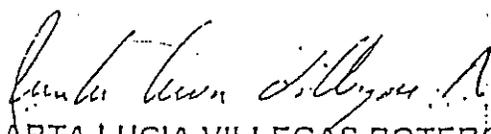
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

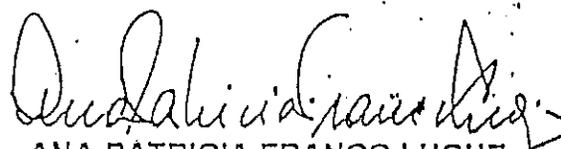
PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaría General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION FORMATOS REPORTES DE CESANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se anexan, deben ser elaborados en ambiente EXCELL teniendo en cuenta, las siguientes instrucciones, los cuales deben ser enviados a la entidad fiduciaria tanto impresos como magnéticos:

- TIPO DE VINCULACION. (encabezado)
- FUENTE DE RECURSOS. (encabezado)

A continuación se describen las posibles combinaciones entre vinculación y fuentes de recursos:

COD	TIPO DE VINCULACION (V)	CODIGO	FUENTE DE RECURSOS (FR)
1	NACIONAL	4	SITUADO FISCAL
3	DEPARTAMENTAL	1	FINANCIADO
4	MUNICIPAL	1	FIANANCIADO
5	DISTRITAL	1	FINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1	FINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	2	COFINANCIADO
4	MUNICIPAL	2	COFINANCIADO
5	DISTRITAL	2	COFINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	2	COFINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	3	RECURSOS PROPIOS
4	MUNICIPAL	3	RECURSOS PROPIOS
5	DISTRITAL	3	RECURSOS PROPIOS
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	3	RECURSOS PROPIOS

- ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. (Encabezado). Se debe indicar el nombre del plantel donde laboro el educador a 31 de diciembre del año reportado.

- DEPARTAMENTO. (encabezado)
- MUNICIPIO. (encabezado)

NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1). Sin puntos, sin comillas.

NOMBRES COMPLETOS. (Columna 2). Se deben remitir los nombres completos y en mayúsculas sin abreviaturas, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDOS. (Columna No 3) Se deben remitir los apellidos completos y en mayúsculas sin abreviatura, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO No.- FECHA. (Columna 4). El formato debe ser AAAA/MM/DD.

FECHA DE POSESION EN EL CARGO. (Columna 5) El formato debe ser AAAA/MM/DD.

GRADO ESCALAFON. (Columna 6). Los siguientes son los grados en el escalafón

CONVENCION	GRADO EN EL ESCALAFON
1	GRADO ESCALAFON 1
2	GRADO ESCALAFON 2
3	GRADO ESCALAFON 3
4	GRADO ESCALAFON 4
5	GRADO ESCALAFON 5
6	GRADO ESCALAFON 6
7	GRADO ESCALAFON 7
8	GRADO ESCALAFON 8
9	GRADO ESCALAFON 9
10	GRADO ESCALAFON 10
11	GRADO ESCALAFON 11
12	GRADO ESCALAFON 12
13	GRADO ESCALAFON 13
14	GRADO ESCALAFON 14
A	GRADO ESCALAFON A
B	GRADO ESCALAFON B
TP	TECNICO PROFESIONAL O TECNOLOGO
PU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
BC	BACHILLER

AÑO A REPORTAR. (Columna 7) El formato debe ser AAAA. Sin puntos.

SI SE TRATA DE AÑOS DIFERENTES, SE DEBEN REPORTAR AÑO POR AÑO, EN FORMATOS POR SEPARADO, E INDICAR LAS RAZONES DEL ENVIO.

ASIGNACION BASICA. (Columna 8). Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS (Columna 9) Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS PARCIALES. (Columnas 10 y 11) Se debe indicar la fecha de pago cuyo formato debe ser AAAA/MM/DD. Se debe indicar el valor pagado Sin puntos, sin signo pesos, sin formulas y sin decimales.

LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL ARCHIVO MAGNETICO NO DEBE CONTENER COLUMNAS OCULTAS, CON FORMULAS Y/O ADICIONALES Y/O DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL MINISTERIO.

LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS REPORTES FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNO DE LOS DOCENTES RELACIONADOS Y SE ENCUENTRA EN FIRME.

DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIADAS DE ESTE FORMATO

AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE

DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.

FORMATOS REPORTES DE NOVEDADES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, el cual se anexa, deben ser elaborados en ambiente EXCELL y diligenciados en el evento en que se presenten situaciones administrativas que incidan en el reconocimiento y pago de la cesantía anual, por establecimiento educativo teniendo en cuenta, además de las instrucciones que cada uno contiene, las siguientes:

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO (ENCABEZADO).

Si el docente se trasladó este es el establecimiento A DONDE fue trasladado.

DEPARTAMENTO. (encabezado)

MUNICIPIO. (encabezado)

- **NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1).** Sin puntos. Se debe verificar el estado de la cédula en el archivo histórico remitido teniendo en cuenta las convenciones arriba indicadas:
- **LICENCIAS ORDINARIAS (Columnas 2 y 3).** Si el docente tuvo una licencia ordinaria, diligencie la fecha a partir de la cual se le concedió y el número de días, de lo contrario deje en blanco estas dos columnas. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- **TRASLADOS (Columnas 4,5 y 6)** Si el docente se trasladó, diligencie el CODIGO del departamento (columna 4), el nombre del municipio (columna 5) y el plantel DE DONDE fue trasladado (columna 6), para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco estos campos.

Los códigos de los departamentos (columna 4) deben corresponder a la siguiente nomenclatura:

COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENT O
5	ANTIOQUIA	27	CHOCO	73	TOLIMA
8	ATLANTICO	41	HUILA	76	VALLE DEL CAUCA
11	SANTAFE DE BOGOTA	44	GUAJIRA	81	ARAUCA
13	BOLIVAR	47	MAGDALENA	85	CASANARE
15	BOYACA	50	META	86	PUTUMAYO
17	CALDAS	52	NARIÑO	88	SAN ANDRES
18	CAQUETA	54	NORTE DE SANTANDER	91	AMAZONAS
19	CAUCA	63	QUINDIO	94	GUAINIA
20	CESAR	66	RISARALDA	95	GUAVIARE
23	CORDOBA	68	SANTANDER	97	VAUPES
25	CUNDINAMARCA	70	SUCRE	99	VICHADA

- COMISION DE SERVICIOS. (Columna 7). Si el docente tuvo una comisión de servicios para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, diligencie la fecha a partir de la cual se concede la comisión, para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - ASCENSO EN EL ESCALAFON. (Columnas 8, 9 y 10). Si el docente tuvo un ascenso en el escalafón, diligencie el grado anterior (columna 8), al que asciende (columna 9) y la fecha de efectos fiscales (columna 10). de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - RETIRO. (Columna 11). Si el docente se retiro por renuncia, destitución o insubsistencia, se debe diligenciar la fecha en que ocurrió, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE.

- LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

- ✓ DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIAS DE ESTE FORMATO
- ✓ AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.
- SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS DEBE REPORTAR EN FORMA SEPARADA:
- DOCENTES CON DOBLE VINCULACION

RECTORES, SUPERVISORES, COORDINADORES DE DISCIPLINA CON GRADO 14 EN EL ESCALAFON Y SOBRESUELDOS NACIONALES.

fomag

20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20200170161153
Fecha: 11-12-2020

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa **HUMANO**, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa **HUMANO**, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (**HUMANO**) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por **HUMANO**, los reportes **IMPRESOS** deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en **HUMANO**, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

fomag

ALCALDIA DE MANIZALES

20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20200170161153
Fecha: 11-12-2020

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

Firma recuperable

X *Angela a tobar G*

Angela Tobar Gonzalez
Directora de Prestaciones Economicas
Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108 61 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Dominio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 9190 15



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

SEUAF-0055

Manizales, 01 de febrero del 2021

Doctora
ANGELA TOBAR GONZALES
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA S.A
Calle 72 No. 10-03
Santa fe de Bogotá (D.C)

Asunto: Reporte Cesantías Docentes Vigencia 2020

Dando respuesta a comunicado No 008 del mes de Diciembre del 2020, nos permitimos informar que la Secretaria de Educación de Manizales, ya realizo las validaciones necesarias en el proceso de Cesantías de los Docentes Activos y Retirados del año 2020.

La información anterior con el fin de informar para que la Fiduprevisora proceda a tomar la información del Aplicativo de Nomina Humano.

Los registros generados desde el Sistema de Información Humano son los siguientes:

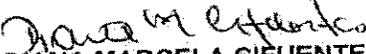
DOCENTES	CANTIDAD	VALOR
Activos	1534	7.076.909.062
Retirados	94	166.969.403
Total	1.628	7.243.878.465

Esta información se envió por correo electrónico a Interesescesantias@fiduprevisora.com.co

Adjuntamos listado en Excel con 1 folio por ambos lados relacionado el personal inactivo y 11 folios impresos por ambos lados correspondientes al personal activo.

Cordialmente,


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA
Secretario de Despacho
Secretaria de Educación
Municipio de Manizales


DIANA MARCELA CIFUENTES O.
Técnico Operativo de Nomina
Secretaria de Educación
Municipio de Manizales

Elaboro: Diana Marcela Cifuentes

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPORTE CESANTIAS DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS MUNICIPIO DE MANIZALES VIGENCIA 2021

3 mensajes

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

4 de febrero de 2021, 11:35

Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

CC: Francisco Vallejo <francisco.vallejo@manizales.gov.co>, LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
<luisa.urrea@manizales.gov.co>

Doctora
ANGELA TOBAR GONZALES
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA S.A
Calle 72 No. 10-03
Santa fe de Bogotá (D.C)

Asunto: Reporte Cesantías Docentes Vigencia 2020

Dando respuesta a comunicado No 008 del mes de Diciembre del 2020, nos permitimos informar que la Secretaria de Educación de Manizales, ya realizo las validaciones necesarias en el proceso de Cesantías de los Docentes Activos y Retirados del año 2020.

La información anterior con el fin de informar para que la Fiduprevisora proceda a tomar la información del Aplicativo de Nomina Humano.

Los registros generados desde el Sistema de Información Humano son los siguientes:

DOCENTES	CANTIDAD	VALOR
Activos	1534	7.076.909.062
Retirados	94	166.969.403
Total	1.628	7.243.878.465

Cordialmente

DIANA MARCELA CIFUENTES OBANDO
Tecnico Operativo de Nomina
Secretaria de Educacion
Alcaldia de Manizales
Tel 8879700 Ext 71489

3 archivos adjuntos

-  ARCHIVO CESANTIAS DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS 2021.xlsx
135K
-  guia servientrega cesantias.pdf
159K
-  Oficio fiduprevisora Reporte Cesantias.pdf
9358K

Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

4 de febrero de 2021, 15:30

Para: Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

CC: Francisco Vallejo <francisco.vallejo@manizales.gov.co>, LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
<luisa.urrea@manizales.gov.co>

Cordial Saludo

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizó la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS, para el pago de intereses. Informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando que son consistentes y registran los siguientes resultados:

1534 reportes de docentes activos por valor de \$ 7.076.909.062

94 reportes de docentes retirados por valor de \$ \$ 166.969.403

Teniendo en cuenta que anexan la guía de envío de los físicos se informa que se realizó el proceso de cargue exitoso de los archivos de cesantías reportados por esa entidad.

La información será procesada como insumo para el pago de intereses a las cesantías en la próxima nómina de intereses.

Los reportes individuales de cesantías que presenten inconsistencias que impidan el pago de intereses serán remitidos a esa entidad con posterioridad al pago de la nómina.

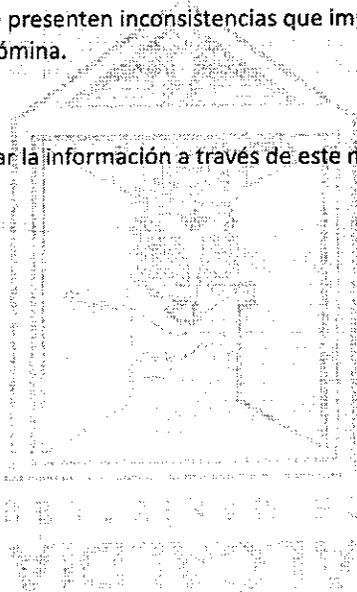
De ser necesario estamos atentos a ampliar la información a través de este medio

Cordialmente

Intereses a las Cesantías

Dirección de Prestaciones Económicas

Proyecto Monica A. Lopez C.



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

fomag | Administrado por
(Fiduprevisora)



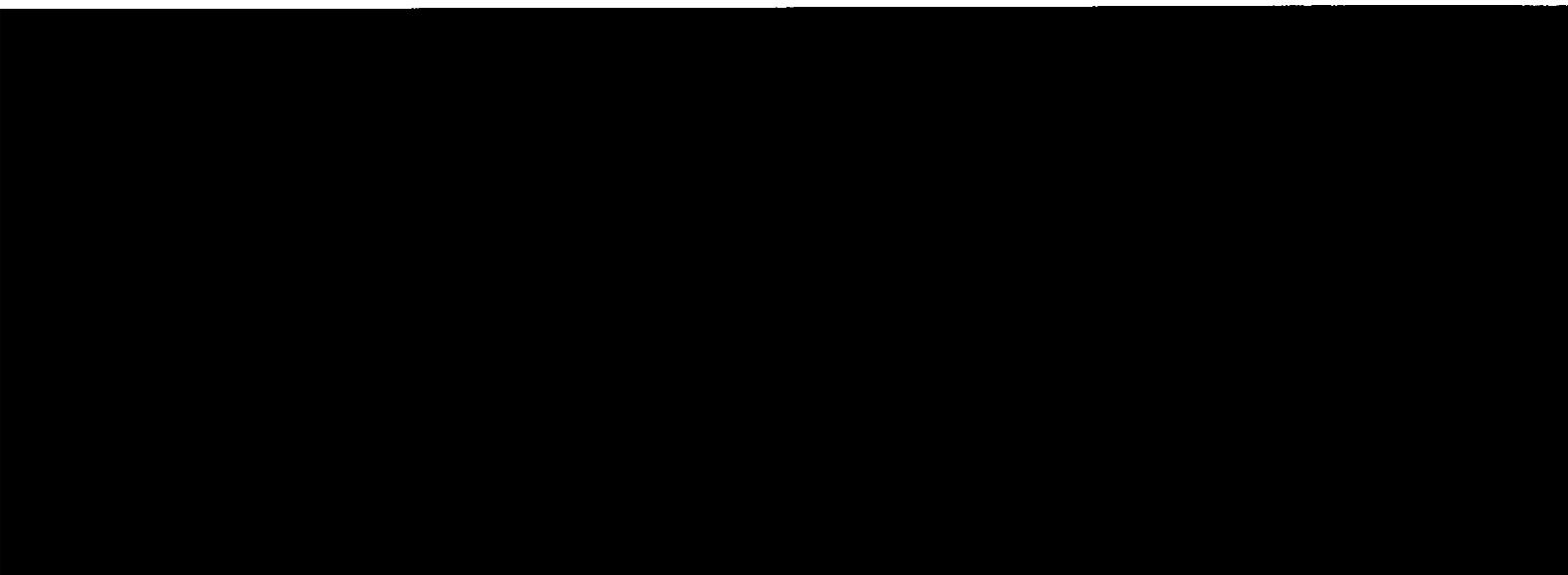
[Texto citado oculto]



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en: <http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información



para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>
Para: Intereses Cesantías <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

4 de febrero de 2021, 16:31

Muchas Gracias
[Texto citado oculto]

Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 13/08/2021 7:44

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Buen Día

Señor(a)

LOPEZ QUINTERO

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitirla al correo **diana.cifuentes@manizales.gov.co** para que le sea tramitada, de conformidad con la **Ley 1755 de 2015 Art. 21** *Funcionario sin competencia. (...) Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario (...)*

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de prestaciones Secretaría de Educación** <cesantiassem@manizales.gov.co>

Date: vie, 13 de ago. de 2021 a la(s) 07:43

Subject: Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

Buen día,

Se remite solicitud por ser de su competencia.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: jue, 12 de ago. de 2021 a la(s) 15:29

Subject: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>, <cesantiassem@manizales.gov.co>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

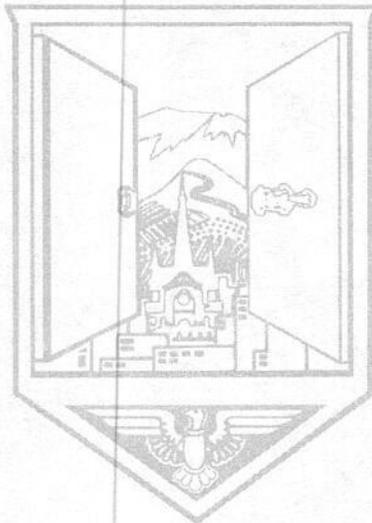
MANIZALES - CALDAS

TELEFONO: 8912191

CELULAR: 3176218044 - 3185146141 - 3162945127



ALCALDIA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

Mié 18/08/2021 9:21

Para: Estado Prestaciones <estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co>; Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

CC: Santiago Pineda Hernández <santiago.pineda@manizales.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

image.png;



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-UAF- 0989
Manizales, 18 de Agosto del 2021

Señores
FIDUPREVISORA

Correo: estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co, interesescesantias@fiduprevisora.com.co

La ciudad

Asunto: REMISION POR COMPETENCIA SOLICITUDES DE INFORMACION Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS FRENTE A PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS.

En virtud a las solicitudes allegadas a esta Secretaría, relacionada con el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de los intereses a las cesantias del año 2020, así como la SANCION POR MORA correspondiente por el pago tardío de los intereses a las cesantias de la vigencia del año 2020.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 la cual establece lo siguiente:

ARTICULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En tal sentido remitimos los documentos recibidos para que se adelante el trámite que corresponda, enviando de igual manera copia al peticionario.

Cordialmente,

SANTIAGO PINEDA HERNANDEZ

Profesional Universitario

Recursos Humanos

Secretaría de Educación

Elaboró: Diana Cifuentes- Técnico Operativo de Nómina

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 557 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000958958.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de prestaciones Secretaría de Educación** <cesantiassem@manizales.gov.co>

Date: jue, 29 de jul. de 2021 a la(s) 14:31

Subject: Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADJKZTEzM2RILWEzYTMtNDRmYi1hYmVhLTE0MGM0MTNiNDk4NgAQANvYW%2BIJYjdHhquwPor66%...> 1/2

Buen día,

Se remite solicitud por ser de su competencia.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: mié, 28 de jul. de 2021 a la(s) 17:51

Subject: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: <cesantiassem@manizales.gov.co>, <atencionalciudadano@mineduccion.gov.co>

Buen día

Adjunto reclamaciones administrativas por el pago de sanción mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020 de los docentes del departamento de caldas.

Muchas gracias

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS SEDE MANIZALES

CALLE 22 NRO. 23-37 local -1 EDIFICIO GUACAICA

MANIZALES - CALDAS

TELEFONO:8912191

CELULAR: 3176218044 - 3185146141- 3162945127



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

--

DIANA MARCELA CIFUENTES OBANDO

Tecnico Operativo de Nomina

Secretaria de Educacion

Alcaldia de Manizales

Tel 8879700 Ext 71489



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-UAF-0968

Manizales, 18 de Agosto del 2021

Abogada

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS

Correo: manizaleslopezquintero@gmail.com

Calle 22 N° 23-37 Edificio Guacaica

Manizales

Asunto: RESPUESTA SOLICITUDES DE INFORMACION Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS FRENTE A PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta su requerimiento donde solicita se reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de los intereses a las cesantías del año 2020, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo contados a partir del 15 de febrero de 2021, así como la SANCIÓN POR MORA correspondiente por el pago tardío de los intereses a las cesantías de la vigencia del años 2020, los cuales fueron pagados superado el termino legal, es decir despues del 31 de enero de 2021, me sirvo a señalar lo siguiente:

-Mediante comunicado N° 008 del 11 de diciembre del 2020, se establece cual es el trámite por parte de la Secretaría de Educación frente al reporte de las cesantías de la correspondiente vigencia, trámite que consiste únicamente en validar valores, nombres, municipio y vinculación, una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el SISTEMA DE INFORMACION HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe archivo en Excel consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías.

Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co, como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez, a partir de dicho reporte es la FIDUPREVISORA la entidad responsable de liquidar y pagar los valores correspondientes a intereses a las cesantías de cada docente.

Ahora bien teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación solo se encarga de generar un listado y remitirlo a la FIDUPREVISORA entidad encargada del pago de las cesantías de la vigencia correspondiente, así como de consignar los intereses a las cesantías a cada docente,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 2



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

no puede esta ETC dar una respuesta de fondo a la solicitud, no obstante, dicho reporte fue enviado por esta Secretaria el día **4 DE FEBRERO DEL 2021**.

No es procedente enviar el listado y/o reporte enviado a la FIDUPREVISORA toda vez que contiene datos personales de todos los docentes vinculados, los cuales son protegidos por la normativa regulatoria de protección de datos (Ley Estatutaria 1581 del 2012)

Con este oficio damos respuesta a todas las solicitudes recibidas.

Por lo anterior, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite por competencia a la FIDUPREVISORA S.A, esta solicitud de reconocimiento de sanción mora por ser la entidad encargada de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y consignar las cesantías de cada vigencia, así como efectuar el pago de los intereses a las cesantías.

Quedamos Atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

SANTIAGO PINEDA HERNANDEZ

Profesional Universitario
Recursos Humanos
Secretaria de Educación

Elaboro: Diana Cifuentes- Técnico Operativo de Nomina

Adjuntamos:

Comunicado N° 008 del 11 de diciembre del 2020

Oficio recibido del Fomag del 6 de agosto del 2021 – Referencia Solicitud Sancion Por Mora

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

**RESPUESTA SOLICITUDES DE INFORMACION Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS
FRENTE A PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS.**

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

Mié 18/08/2021 9:14

Para: manizaleslopezquintero@gmail.com <manizaleslopezquintero@gmail.com>

CC: Santiago Pineda Hernández <santiago.pineda@manizales.gov.co>

Buenos días

Adjunto enviamos respuesta de acuerdo a lo solicitado

Cordialmente,

--

DIANA MARCELA CIFUENTES OBANDO

Tecnico Operativo de Nomina

Secretaria de Educacion

Alcaldia de Manizales

Tel 8879700 Ext 71489

✓

Prioritarios
Otros

☰ Filtrar

📎 1
🔍
📧

Juan David Duque Rendón
 PODER 2022-00366-00
 Cordial saludo, Atendiendo lo establecido e...
 Lun 9:39

📎 PODER 2022-003...

Juan David Duque Rendón
 PODER 2022-00359-00
 Cordial saludo, Atendiendo lo establecido e...
 Lun 9:38

📎 PODER 2022-003...

Laura Sofia Salazar; Notificaciones Alcaldía ...
 > 009-2022-00039 NOTIFICACI...
 adjunto para su conocimiento y fines pertin...
 Lun 9:29

Carlos Mario Marin Correa
 (Sin asunto)
 Queridos funcionarios, Les deseo a todos u...
 Lun 9:12

Semana pasada

Laura Sofia Salazar; Notificaciones Alc...
 > CITA AUDIENCIA DE CONCIL...
 Adjunto para su conocimiento y fines perti...
 Vie 30/12

📎 RAD.1525 JOAN ... +1

Notificaciones Alcaldía de Manizales
 Notificación Trámite
 Notificación Solicitud incentivo por tiempo ...
 Vie 30/12

PODER 2022-00366-00

J

Juan David Duque Rendón

Para: Lina Marcela Osorio Osorio

😊
↶
↷
⋮

Lun 02/01/2023 9:39

📎 PODER 2022-00366-00 LMOO_00...
397 KB

Cordial saludo,

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 5°, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexar al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,

--

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
 Secretario de Despacho
 Secretaría Jurídica

↶ Responder
↷ Reenviar

PODER 2022-00366-00

RV: PODER 2022-00... ✕

Activar Windows
Vea Configuración para activar Win...

